



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/MAR20/7/4
Fecha	10 de febrero de 2020
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92AES24
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74
Asamblea del Fondo Complementario	SAES8

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Nota de la Secretaría

Resumen:	En este documento se presentan las novedades sobre la aplicación a los FIDAC del Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea ("el Reglamento") y la Directiva 2016/680 ("la Directiva") y sobre el compromiso de la Secretaría en la implantación del Reglamento y la Directiva.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u> Tomar nota de la información.

1 Antecedentes

- 1.1 El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos ["el Reglamento"]) y la correspondiente Directiva (UE) 2016/680 ("la Directiva")^{<1>} se han aplicado en la Unión Europea (UE) desde el 25 de mayo de 2018. El Reglamento y la Directiva buscan proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas en relación con la recogida y el tratamiento de sus datos personales, así como permitir la libre circulación de datos personales dentro de la UE.
- 1.2 La naturaleza de la labor de los FIDAC hace necesaria la recogida de datos personales, en particular por lo que respecta al pago de indemnizaciones a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos y a la recepción de informes sobre hidrocarburos de los Estados Miembros. Habida cuenta de lo que antecede, y puesto que los FIDAC son organizaciones internacionales intergubernamentales, el Director solicitó a la Comisión Europea una aclaración sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva a los FIDAC. El Director recibió una respuesta de la Comisión Europea en la que se señalaba que tal aplicación depende de los privilegios e inmunidades vigentes en virtud del Acuerdo relativo a la sede.
- 1.3 Tras esa respuesta, la Secretaría pidió una aclaración por parte del Gobierno del Reino Unido sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva teniendo presente el actual Acuerdo relativo a la sede. La respuesta del Gobierno del Reino Unido indica que el Reglamento se aplica a los FIDAC y que estos pueden adoptar su propia postura en cuanto a su aplicación.

^{<1>} La Directiva establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas para la seguridad pública.

- 1.4 La Secretaría entiende que el Reglamento no será de aplicación a los FIDAC, sobre la base de la inviolabilidad de los archivos establecida en el artículo 6 del Acuerdo relativo a la sede para el Fondo de 1992. No obstante, la Secretaría estima que sería conveniente que los FIDAC aplicasen los mismos principios que el Reglamento y se asegurasen de contar con políticas y procedimientos por lo que respecta a la protección de datos.
- 1.5 Tras la salida del Reino Unido de la UE el 31 de enero de 2020, el Reino Unido ha mantenido las normas sobre protección de datos que existían con arreglo al Reglamento y a la Ley de protección de datos de 2018 del Reino Unido por medio de legislación. Los futuros acuerdos sobre protección de datos entre la UE y el Reino Unido estarán sujetos a las negociaciones que se llevarán a cabo en 2020 como parte de las conversaciones más amplias sobre la relación económica entre las partes.

2 Novedades

- 2.1 En diciembre de 2019 la Secretaría contrató a Paul Whiteway, experto en la implantación del Reglamento, con el fin de recibir asistencia en la elaboración de políticas y procedimientos que recojan los principios sobre la protección de datos establecidos por el Reglamento. El señor Whiteway y la Secretaría han estado trabajando sobre la introducción de un sistema de protección de datos, el cual implanta esencialmente el Reglamento.
- 2.2 Hasta la fecha, sobre la base del plan de implantación, el señor Whiteway y la Secretaría han comenzado la labor para determinar los datos personales de los que disponen los FIDAC y redactar una política de protección de datos y una política de retención de datos, disposiciones que será necesario insertar en los diferentes tipos de contratos que los Fondos suscriben, incluidos los contratos con expertos que los FIDAC suscriben normalmente con aseguradores y expertos en el proceso de tramitación de las reclamaciones. La Secretaría contratará a un abogado especializado en protección de datos para examinar las distintas políticas y procedimientos.
- 2.3 La Secretaría tiene previsto finalizar esta labor para el 1 de mayo de 2020.
- 2.4 Con respecto a la aplicación del Reglamento y la Directiva, la Secretaría prevé estudiar este aspecto más a fondo por medio de correspondencia con el Gobierno del Reino Unido y las consultas al abogado de los FIDAC, e informará sobre las novedades en futuras sesiones de los órganos rectores.

3 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que tomen nota de la información.
